



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 63130400300120210038800

Int. 02.10.20.115.270.30.050

1

Subsanada oportunamente la demanda para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL y con pretensión REIVINDICATORIA, presentada a través de apoderado judicial por el señor Carlos Julio Melo Martínez contra la señora María Rubiela Cubillos Lombana y como cumple los requisitos de los art. 82, 83 y 84 del C.G.P. será admitida.

De conformidad con el literal a) del núm. 1, del art. 590 del C.G.P., antes de decretar la medida cautelar pedida se ordenará al demandante prestar caución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo con tramite verbal y pretensión reivindicatoria presentada por el señor Carlos Julio Melo Martínez contra la señora María Rubiela Cubillos Lombana.

Segundo: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Además, **ADVIERTASE** al demandante que, si opta por notificar a la demandada en uso del Decreto 806 de 2020, debe cumplir estrictamente la carga procesal que le impone el inc. segundo del art. 8 de esa norma.

Tercero: ORDENAR al demandante que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, preste caución por \$12.000.000, necesaria para proceder a ordenar la inscripción de la demanda.

Cuarto: A la demanda **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b703fd261974499cb855514f34a0de7743859fa032edfa9230c0a52ab5f7897**

Documento generado en 17/01/2022 08:01:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>